

La construcción de autonomía en la administración de justicia. Un desafío ético-político por consolidar la dimensión profesional

The Construction of Autonomy in the Administration of Justice: An Ethical and Political Challenge to Secure Professional Significance

A construção de autonomia na administração da justiça. Um desafio ético-político a ser consolidado na dimensão profissional

Marisa Barrios* y Silvina Zolezzi**

RESUMEN

La propuesta de este artículo es compartir algunas interrogantes y reflexiones en torno al significado e importancia de la autonomía profesional, a partir de la conformación de un equipo de trabajadores sociales en los Tribunales de Familia de la ciudad de Rosario,¹ Provincia de Santa Fe, Argentina, desde el mes de octubre de 2019. Entendemos que la autonomía es relativa y un ejercicio permanente por consolidar el espacio profesional, de legitimación técnica y política en una institución, en nuestro caso, la administración de justicia. El equipo crea autonomía a través de movimientos discontinuos en sus intervenciones y, por lo tanto, produce tensiones en la lógica institucional. Consideramos que privilegiar una perspectiva disciplinar desde una mirada singular permite fortalecer procesos de autonomía.

Palabras clave: autonomía profesional, dimensión ético-política, equipo técnico.

* Argentina. Doctoranda en Trabajo Social, Universidad Nacional de Rosario (UNR). Colegiado de Familia n. 4, Poder Judicial Provincia de Santa Fe. Rosario, Argentina. marisalej@yahoo.com.ar

** Argentina. Licenciada en Trabajo Social, Universidad Nacional de Rosario (UNR). Integrante del Equipo Único de Trabajo Social de los Tribunales de Familia de la ciudad de Rosario (EUTS). Rosario, Argentina. silvinazolezzi46@gmail.com

¹ Poder Judicial, 2°Circunscripción, Provincia de Santa Fe, Argentina.

ABSTRACT

The aim of this article is to share some queries and considerations regarding the meaning and importance of professional autonomy from shaping a team of social workers in the Family Courts of the city of Rosario (Province of Santa Fe, Argentine Republic) since October 2019. This autonomy is not absolute and is also a permanent practice to secure the professional area in its three aspects: technical, ethical and political. The team creates autonomy through discontinuous movements in its interventions and thus generates tensions with the institutional logic. It is believed that by privileging the disciplinary perspective and holding a particular view, this will help strengthen autonomy processes.

Keywords:
professional
autonomy, ethical
and political
significance,
technical team.

RESUMO

A proposta deste artigo é compartilhar alguns questionamentos e reflexões em torno ao significado e importância da autonomia profissional, a partir da conformação de uma equipe de assistentes sociais nos Tribunais de Família da cidade de Rosario, Província de Santa Fe, na Argentina, desde o mês de outubro de 2019. Entendemos que a autonomia é relativa e um exercício permanente por consolidar o espaço profissional, de legitimação técnica e política em uma instituição, no nosso caso, a administração da justiça. A equipe cria autonomia por meio de movimentos descontínuos em suas intervenções e, portanto, produz tensões na lógica institucional. Consideramos que privilegiar uma perspectiva disciplinar a partir de um ponto de vista singular permite fortalecer processos de autonomia.

Palavras-chave:
autonomia profes-
sional, dimensão
ético-política,
equipe técnica.

Introducción

La propuesta de este artículo es compartir algunas interrogantes y reflexiones en torno a la construcción de autonomía, a partir de la conformación de un Equipo Único de Trabajadores Sociales de los Tribunales de Familia (en adelante EUTS) en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, que se gestó sobre el ideario de construcción colectiva de una perspectiva profesional en el ámbito judicial.

La denominación “equipo único” no desconoce la construcción interdisciplinaria de los problemas y los abordajes, pero constituye una marca en función de consolidar el lugar propio del Trabajo Social. Desde allí se construyen formas particulares de hacer y decir, ligadas a la formación, en diálogo con la institución y distintos organismos e instancias que intervienen en los abordajes con familias.

Para comprender desde qué lugar se construye este espacio, nos resulta necesario repasar algunos hitos que fueron convergiendo en el lugar que ha ocupado la profesión en la administración de justicia.

Existen antecedentes en la provincia de Santa Fe de trabajadoras sociales insertados en los Tribunales de Menores² desde 1949. Treinta años más tarde se incorporaron a los Tribunales de Familia, que hasta ese momento funcionaban como Tribunales de Instancia Única, sin una especialidad.

Ese recorrido representa una extensa trayectoria profesional que marcó la presencia de la disciplina, delineó un modo de intervenir y, con los años, permitió a las generaciones posteriores alcanzar ciertas reivindicaciones trascendentes, como el cambio de ubicación en la jerarquía institucional y el movimiento de la categoría administrativa a la categoría jerárquica, lo que otorgó un rango técnico profesional.³

² Nos interesa precisar esta cronología y la manera en que se dio la intervención del Trabajo Social en los años en que no había un abordaje específico de familia. Cabe mencionar que en la Ley Orgánica del Poder Judicial aún no hemos sido incorporados los Trabajadores Sociales de Familia; solo se mencionan los colegas de los Juzgados de Menores como parte de la organización institucional; denominación esta anacrónica, por cierto.

³ Ver el acta n°45, firmada por representantes de la Corte Suprema de Santa Fe (Iribarren et al., 1990).

En los últimos 40 años resultó propicio el contexto de reformas que se dio con la apertura democrática y las políticas de Derechos Humanos, como telón de fondo de las normativas aplicadas, que indicaron la prevalencia de Tratados Internacionales por sobre la legislación nacional.

La reforma a la Constitución Nacional en 1994 y el rango constitucional que adquirieron los Tratados Internacionales en Argentina facilitaron la creación de herramientas para proteger esos derechos y luego de leyes sustanciales que no solo dieron un marco legal, sino que legitimaron nuevas formas de vínculos familiares. Mencionemos algunas de esas leyes:

Piénsese en la ley 23.264, que derogó la norma que establecía el ejercicio de la patria potestad en cabeza exclusiva del padre, o la ley 23.515, que permitió que muchas personas pudieran regularizar su situación de separación matrimonial por medio del divorcio vincular, o la incorporación al derecho interno de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) —ley 23.849—. Estas tres normas, como se dijo, han iniciado un camino irreversible de transformación en el derecho de familia argentino, que se consolidó con la incorporación al texto constitucional de principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos y se profundizó en la actualidad con el reconocimiento de derechos que garantizan y resguardan la diversidad y las nuevas relaciones de familia. (Raffo, 2014)

En el Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe se observó un incremento de las causas relacionadas con la especialidad, en el marco del aumento de la litigiosidad en el ámbito de familia. De acuerdo a las estadísticas oficiales, en 1984 ingresaron 53 616 causas en el fuero civil de la provincia; a la altura de 2018⁴ se registraron 101 911 causas, lo que indica un incremento del 90%. En particular, en los Tribunales de Familia la demanda pasó de 5 021 en 1984 a 52 839 causas en 2018, un incremento de un 95,2% (Secretaría de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, 2021).

Estos números son solo indicativos de la tendencia al aumento que tuvieron el fuero y la especialidad de familia en el contexto de apertura

⁴ Poder Judicial, Policía de Santa Fe, Corte Suprema de Justicia, 2020.

democrática, asociado a la litigiosidad en el contexto de los Derechos Humanos, el aumento poblacional y una repercusión en la manera de gestionar la conflictividad social.

Cuatro tribunales de familia se crearon en la ciudad de Rosario durante los últimos 40 años. En la última década, la planta de jueces se modificó casi en su totalidad, ahora con una mayoría de juezas. También se habilitaron diferentes dispositivos, como los relacionados con la violencia familiar, que responden a la preocupación de las autoridades con respecto al incremento de la tasa de violencia familiar (Rosario3, 19 de octubre de 2009).

En el año 2010 se sancionó y promulgó en la provincia la Ley n° 12967 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. Estableció que “según el nuevo sistema, todas las medidas de protección deben ser adoptadas por el órgano administrativo, sólo se recurre al juez (de Familia y no ya al de Menores) al presentarse una medida excepcional” (De Bella, 2016). En consecuencia, los Tribunales de Familia amplían su competencia en materia de control de legalidad de las medidas excepcionales adoptadas por el organismo competente, la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santa Fe (DPNNyA). De igual modo, a partir de 2010 se produjo un movimiento de modificación en cuanto al ámbito de la salud mental y su repercusión en la litigiosidad en los tribunales de familia. Vemos que la promulgación de la Ley Nacional de Salud Mental n° 26657 y la Ley Provincial de Salud Mental n° 10772 deslindaron la injerencia del juez en tales cuestiones, al plantear la importancia del criterio clínico de internación y tratamiento por sobre el criterio judicial.

Un cambio significativo insoslayable fueron las modificaciones al Código Civil y Comercial de la Nación en 2015, que introdujeron una multiplicidad de figuras en torno a las nuevas familias y sus prácticas, y plantearon desafíos en cuanto a las pautas culturales diversas que comenzaban a visibilizarse.

En el año 2015 se incorporaron algunos dispositivos para abordar las nuevas incumbencias, tal como las denominadas Secretarías de Violencia (más tarde Secretarías de Vulnerabilidad), a partir de la idea de que la vulnerabilidad ampliaba el espectro de actuación con

relación a las problemáticas que engloba (Poder Judicial Provincia de Santa Fe, 2015).

De acuerdo a las estadísticas oficiales sistematizadas en 2021 se registraron 158 387 causas civiles en la provincia de Santa Fe (27 698 más que en 2020), de las cuales 75 487 (casi el 50%) eran de la provincia de Rosario y 59 749 correspondían al fuero de Familia (más del 50%) (Secretaría de Gobierno de la Provincia de Santa Fe, 2021).

Resulta significativo que en este contexto de reformas y aumento del fuero y la especialidad en familia se incrementara la incorporación de trabajadores sociales en diferentes dispositivos e instancias de evaluación: equipo interdisciplinario en Santa Fe y Rosario; EUTS en Rosario; varios tribunales de Santa Fe y otros unipersonales en distintas localidades de la provincia. Eso ubica a la profesión en un lugar de importancia creciente.

De los tribunales a la conformación de un equipo

En el año 2019 se produjo en la ciudad de Rosario un canal de diálogo y consenso entre la Corte Suprema de Justicia y el colectivo profesional de trabajadores sociales de los cuatro juzgados. La iniciativa permitió conformar un equipo para la especialidad y definir un proyecto que surgió de la propia discusión profesional, como resultado de las gestiones ante la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe y su presidenta (primera mujer en ocupar ese cargo), Dra. María Angélica Gastaldi.

La Corte Suprema avaló la constitución del equipo con la denominación Equipo Único de Trabajadores Sociales para los Juzgados de Familia y aprobó su reglamentación con algunas modificaciones (Reglamento Único de Trabajadores Sociales del Distrito n°2, 2019) (Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, 2019). Fue un movimiento trascendente y fundante en términos de cierta autonomía de organización interna y definición técnica del colectivo profesional.

Enunciar este proceso como una construcción tiene por objeto resaltar que debe ser permanente la tarea de establecer acuerdos, formas de trabajo, discusiones con el orden jerárquico. Este proceso no transcurre sin dificultades, tanto al interior como en la relación con otros actores que conforman la administración de justicia o representan instituciones como defensorías, secretarías, médicos forenses, equipos

interdisciplinarios, así como las articulaciones con otros organismos públicos y privados (DPNNyA,⁵ Servicio Local,⁶ APS,⁷ hospitales, entre otros) que también están presentes en nuestro hacer profesional.

Un primer nivel de dificultad se centra en lo que Krmpotic (2012) enuncia como “demarcación” del ejercicio profesional por el “*habitus* jurídico”; por lo tanto, la autonomía será relativa dado que implica el reconocimiento de normas y reglas internas y externas vigentes que, siguiendo a Castoriadis (1998), no significan “hacer ‘lo que se quiera’ o lo que se le dé la gana en un momento dado”, sino establecer relaciones estratégicas con las mismas.

El órgano del que depende el equipo formalmente es la Cámara Civil y Comercial, que cada año renueva su presidencia. Esa rotación fue asumida por el equipo como la posibilidad de renovar anualmente al interlocutor, aun cuando la lógica es lineal entre una presidencia y otra en términos de la interacción con los distintos operadores de la administración de justicia. En su artículo 40, la Ley Orgánica del Poder Judicial n°10160 (Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe, 1987) menciona atribuciones y deberes mediante los cuales se prevé

Adoptar las medidas que tienden al mejor servicio judicial y velar por el orden, la disciplina y la economía interna de los juzgados y oficinas de su dependencia (...) inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los juzgados y oficinas de su fuero, a fin de establecer si sus titulares han cumplido precisamente con los deberes legales, informando a la Corte Suprema dentro del plazo de treinta días. (p. 26)

Esta forma, en la que prevalece el ordenamiento normativo y su cumplimiento, complejiza el escenario para construir criterios diferentes de Trabajo Social. En ocasiones, eso trae como resultado que el equipo tenga que posponer respuestas para pensar antes en las alternativas, lo que se entiende a nivel jerárquico como una indisciplina.

Antes de avanzar en tales intervenciones, cabe reflexionar que el “*habitus* jurídico” establece el marco normativo como estándar, úni-

⁵ Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Santa Fe.

⁶ Servicio Local de Niñez de la Municipalidad de Rosario.

⁷ Primer nivel de atención de la provincia y del municipio.

co e inobjetable, dentro de la práctica judicial, desde donde emanan, al decir de Foucault (1996), “las formas jurídicas”. Ese marco (y no es casual decirlo en esos términos) delimita el campo de juego, porque la construcción de autonomía entonces parece un contrasentido, una voluntad infructuosa por modificar ciertas formas.

La incorporación de agentes u operadores de justicia no hace diferencias con ese marco para ajustarse a las funciones que cada uno cumple o al lugar asignado de trabajo. Es una verdad que incluye a todos, es decir, a los empleados administrativos, a los profesionales de los equipos técnicos, a los ordenanzas, a los jueces y los secretarios; todos están aunados en la fórmula que dice “y para toda otra tarea que la Corte asigne”⁸. Se entiende que hablamos de una tarea profesional, pero se deja la decisión de la Corte para cualquier otra tarea, con fórmulas o “silogismos” (Douglas Price, 2012) que se repiten una y otra vez.

Creemos que, por tanto, en ese marco empiezan a “disonar” las formas de trabajar y el contenido de las respuestas del equipo, en tanto actos que generan malestar y son mal percibidos como “desobediencia”.

La coordinación disciplinar, la definición metodológica, la preservación de criterios de Trabajo Social intentan consolidar una posición profesional, como parte de la necesidad de trascender el reiterado pedido de “practíquese un pormenorizado informe ambiental o socioambiental,” “ser los ojos del juez”⁹, para pasar a ser “productores de verdad” (Graziano y Jorolinsky, 2010). Esto implica el compromiso de construir aportes, visibilizar relaciones y conexiones entre el pasado, el presente y el futuro, que aporten a la toma de decisiones sobre diversos conflictos y que sean significativas no solo como “verdad procesal” o esquema que se repite, sino como una suerte de “verdad histórica” (Douglas Price, 2012).

Nuestro trabajo para instalar criterios profesionales se contrapone a la racionalidad jurídica, para la que existe un único autorizado a definir la acción y la sustancia sobre qué observar, qué evaluar; aspectos estos que se repiten en el esquema silogístico. Este esquema se

⁸ La expresión forma parte de las formas utilizadas por los operadores de justicia; es una incumbencia estipulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁹ Tales son las denominaciones y expresiones utilizadas cotidianamente por los magistrados para solicitar la intervención del Trabajo Social.

describe como una “secuencia compuesta por una premisa mayor o jurídica, ocupada por una norma o enunciado prescriptivo, una premisa menor o fáctica, ocupada por un aserto acerca de hechos, y una conclusión también normativa (...)” (Douglas Price, 2012), cuyo motivo es “ideológico”, dado que controla las posibles divergencias y las eventualidades: “pensar el acto decisorio judicial como un acto tal implica dotarlo de una naturaleza racional, controlada, que permite ‘proveer’ seguridad a un sistema que procura estabilizar las expectativas” (Douglas Price, 2012).

Esa lógica, en la práctica, genera una tensión entre lo que se pide y lo que el trabajador social define como proceso metodológico, basado en una perspectiva teórica e instrumental. La autonomía se torna entonces un desafío cotidiano por conquistar el poder de decir, hacer y desarrollar la capacidad de argumentación.

En ese sentido, la conformación del equipo se planteó estratégicamente con eje en lo disciplinar, como un núcleo desde el que trazar líneas discursivas sobre el modo de construir los informes, privilegiar conceptos disciplinares y entrar en diálogo institucional con los distintos territorios barriales.

Se propuso que el EUTS se organizara diferenciando dos dispositivos de intervención. En primer lugar, el tratamiento a los expedientes llamados “de trámite”, en los que se solicitan informes “ambientales” y el desplazamiento a diferentes zonas de la ciudad para abordar un problema. Esa área se denominó “territorio”, dividida en tres zonas geográficas con el objetivo de privilegiar cierta continuidad en el tratamiento como habitantes del territorio, que incluye a los propios sujetos del conflicto. Siguiendo a Pascual y Martino (2020), “estos encuentros, siempre territoriales, son los que nos permiten recoger las voces de todos aquellos que conforman dicho territorio, el cual a su vez contiene la situación abordada”, así como a las instituciones y sus operadores involucrados. En segundo lugar, se definió un sub-equipo dedicado a los abordajes en sede, que involucran el acompañamiento dentro de los Tribunales y son derivados por los jueces en situaciones de regímenes de comunicación para que se realice la revinculación familiar; esto prevé la realización de entrevistas iniciales y el posterior acompañamiento en los encuentros semanales entre el niño y el adulto no conviviente, por un lapso aproximado de cuatro encuentros.

Estos abordajes permiten que se construyan criterios de respuesta, se definan dispositivos con plazos y modos, se elaboren diagnósticos de situación que reconocen el interés superior del niño en mantener relación con el padre o la madre no conviviente, así como con familiares o afectos significativos.

Ambos espacios dentro del EUTS forman parte del instrumental de Trabajo Social con el eje común de construcción de criterios y evaluaciones argumentadas.

La tensión o, mejor aún, el desafío, es no perder de vista el núcleo de la intervención, el tiempo necesario para configurar su objeto, y establecer límites entre lo impuesto y lo que incumbe al quehacer profesional. Aquí tomamos la disyuntiva planteada por Krmpotic (2012), a propósito de la producción argentina sobre el Trabajo Social Forense, en la que observa una tensión entre el ejercicio de ser “auxiliar de la justicia y agente de control social, pero también agente activo en la exigibilidad de los derechos” (Krmpotic, 2012).

Balletero Izquierdo e Idareta Galdaracena (2013) reflexionan sobre la preocupación por la autonomía en contextos altamente burocratizados, cuando dicen que “la burocracia es inherente a la administración” y es la que logra imponer “el ritmo y el modo de trabajar de sus profesionales”. Por lo tanto, entendemos que el proceso particular de conformación del equipo se propone no solo como una forma de no ritualizar completamente el accionar profesional (mimetizados con los automatismos y las dinámicas propias de la burocracia institucional), sino de provocar suspensiones, intervalos, momentos de producción disruptiva.

Autonomía y heteronomía son parte del mismo proceso. Como abordan Aquin et al. (2012) y Danani (2006), la autonomía será relativa y se desplegará en un espacio con reglas. En este sentido, las normas que organizan la institución, los protocolos, la legislación, las leyes profesionales son justamente un conjunto de condiciones presentes en las decisiones que vamos asumiendo como profesionales. Por lo tanto, se hace necesario un ejercicio permanente para consolidar el espacio del equipo, para la legitimación técnica y política que lo sostiene en una relación de tensión permanente con distintos elementos.

Otra fuente de tensión está ligada a las expectativas de los integrantes del EUTS y al posicionamiento profesional y político en la confor-

mación del equipo, que parten de las resistencias a abandonar la lógica de funcionamiento por juzgado (lógica que incluso se puede reproducir en el formato actual), para incluirnos en una dinámica de mayor horizontalidad, de discusión de criterios propios de funcionamiento, con posicionamientos diferentes sobre cómo responder a modos verticales de solicitar la intervención.

Aquí nos interesa pensar en las representaciones que dominan en el colectivo profesional, como señala Robles (2011), donde la acción sin reflexión teórica y metodológica termina siendo una sobrevaloración de la práctica: “el énfasis puesto en los aspectos ejecutivos, por parte de las organizaciones que contratan los servicios profesionales, en desmedro de aquellos vinculados a la reflexión, la planificación y elaboración intelectual” (Robles, 2011).

La identificación del hacer profesional con aspectos ejecutivos se puede encontrar en la forma de actuación que se requiere en los denominados expedientes de violencia familiar, en los que la intervención se solicita como algo “urgente”. Coincidimos nuevamente con Robles cuando señala que superar la urgencia es superar las intervenciones precarias y repetitivas que llevan a la burocratización de la intervención profesional y pueden producir “acciones iatrogénicas derivadas acerca de un inadecuado concepto de lo urgente” (Robles, 2011).

Como contrapunto planteamos que es prioritario ubicarnos claramente en la metodología del Trabajo Social para dilucidar cuáles son los rasgos distintivos de la situación y dónde pretendemos enfocar el problema, sin olvidar que cuando visibilizamos unos aspectos podemos oscurecer otros. Eso implica una operación profesional desde el inicio: por qué el Trabajo Social debería abordar ese problema, cuál debería ser el aporte, para qué intervenir, cuál es el diagnóstico posible. Esa práctica se disloca con frecuencia de la lógica hegemónica, en la que la demanda parece reclamar respuestas uniformes, realizar intervenciones rápidas, breves y despojadas en lo posible de marcos teóricos y metodológicos. “Informe ambiental” se traduce en “ir a ver”, solo para contar con algún elemento fáctico, porque la decisión ya está preconfigurada: “declara que el caso de marras ‘es o no es’ (...) como antecedente de la premisa mayor” (Douglas Price, 2012).

El equipo produce autonomía porque produce discontinuidades en las intervenciones, al visibilizar la singularidad del problema o conflicto de familia. En otras palabras, vemos la acción de discontinuar en términos de una explicación singular sobre el conflicto. Para una demanda por alimentos, por ejemplo, habría que estudiar las evidencias sobre las capas complejas de conexiones que presenta el caso; para una demanda por violencia, introducir la observación de que es importante la continuidad de las acciones para crear condiciones y brindar respuestas eficaces y articuladas con otros organismos, que no se agotan en un trámite urgente.

Cuando el equipo logra delimitar un objeto de intervención y define metodológicamente cómo va a intervenir sin reproducir el discurso jurídico como teoría propia, ocurre un movimiento particular y quizás inesperado: se torna singular el aporte. En esos casos, entendemos que la autonomía es relativa y se despliega en un espacio situado, con condiciones que luego se reflejarán en las decisiones que iremos asumiendo como profesionales.

Es el poder de las prácticas, de los actos, de las instituciones para construir la historia, que no pretende ser única ni permanente, sino parte del movimiento de un devenir. De esta manera, la institución se mueve con las prácticas y definiciones de sus operadores, se ritualizan actuaciones, al tiempo que se producen también acontecimientos cotidianos y singulares, es decir, disrupciones en el abordaje y en la producción de conocimiento propio, como parte de las intervenciones. Trascender la posición de “ser ojos de” para proponer argumentos profesionales es un acontecimiento; se descubre el velo de lo puramente jurídico instrumental para darle visibilidad a las singularidades cotidianas y a sus vínculos complejos con las condiciones sociopolíticas del presente.

Un tercer nivel de tensión se da en el proceso de reconocer la heteronomía en las lógicas de otros organismos institucionales, es decir, las formas, los reglamentos y los dispositivos con los que interactuamos en las instancias de contacto con otros niveles de decisión. Hoy resulta frecuente la superposición de intervenciones, algo que puede reproducir circuitos de revictimización de los consultantes o prolongar intervenciones más allá del tiempo deseado en la resolución de los conflictos.

El espacio profesional se desarrolla en una relación de tensión y de fuerzas. Ponce de León retoma de Foucault la idea del espacio profesional igual al espacio de lucha,¹⁰ donde se combinan algunos elementos visibles: ¿cuál es el propósito de la institución y bajo qué reglamentos se organiza?; ¿de qué modo introduce y convoca a los distintos operadores, auxiliares, profesionales que, a su vez, cuentan con sus propios marcos teóricos epistemológicos y sus instrumentos de intervención?; ¿qué funciones le reconoce la burocracia? Se instala así un panorama controvertido con respecto al ejercicio de la autonomía y la definición del objeto de intervención: ¿qué problemas son susceptibles de atención por parte del Trabajo Social y requieren a su vez entrar en consonancia con las incumbencias que les supone la institución y su misión?; ¿cuáles son los instrumentos de esa intervención? Todo lo anterior puede diferir de lo enunciado en la solicitud.

El único modo en que los jueces solicitan la intervención a Trabajo Social es a través de la solicitud de que realice el informe ambiental, lo que supone que acuda al domicilio, como parte del ordenamiento burocrático, sin dar lugar al despliegue de otras maneras de intervenir o utilizar el instrumental que forma parte de la trayectoria y las tradiciones del Trabajo Social.

Siguiendo con el argumento de la autonomía como conquista permanente del proceso de intervención es necesario definir para qué existe el Trabajo Social, cuáles son sus incumbencias, sus definiciones. Como parte del mismo proceso se deben delimitar los bordes, reconocer lo que implican esos límites, tener la capacidad de no menoscabar la función profesional frente a solicitudes que no tienen nada que ver con el campo profesional. “Si uno no pone límite se torna tan vulnerable que después el resto se pregunta para qué está el Trabajo Social en la institución” (Aquin et al., 2012).

Dentro de la trama institucional, asumimos el juego estratégico de desenvolvemos entre reglamentos y normativas, pero en una apuesta permanente por deconstruir modos y lugares fijos para el Trabajo So-

¹⁰ Intervención de Andrés Ponce de León en el Seminario Trabajo Social Forense II, de la Carrera de Especialización en Trabajo Social Forense, dictado junto a la profesora Bibiana Travi en la Universidad Nacional de Rosario (UNR), en mayo de 2023.

cial, como si siempre fuera lo mismo y parte de los rituales de la institución.

Estas lógicas ritualizadas ubican en serie las respuestas de la administración de justicia, por lo que la solicitud a Trabajo Social de “amplio y pormenorizado informe ambiental” se torna la expresión a deconstruir, para que sea posible la construcción propia del objeto sobre el cual intervenir y la selección de las herramientas, que al decir de Danani (2006) “(...) consiste en conquistar el objeto, vale decir, en delimitar aquella parte del mismo que es propia y fundadora del campo (del campo científico en general y de cada campo/disciplina)”.

Salir del ritual es ir al encuentro de lo novedoso, de lo que no se conoce aún, lo que tienen para decir los sujetos de nuestra intervención; junto con Campana (2009) entendemos que eso es necesario “no sólo en cuanto a develar los procesos de sujeción sino sobre todo a inventar formas de vida que den pie a procesos de subjetivación, nos abre caminos aún inexplorados para pensar nuestro trabajo”.

Conclusiones

La construcción y conformación del EUTS de Familia posibilitó asumir el lugar de una disciplina que tiene la responsabilidad de construir el objeto de la intervención y delimitar el proceso metodológico como consolidación profesional, única condición de autonomía.

La autonomía es relativa en el sentido que planteamos antes. No solo estamos influidos por diversas lógicas como profesionales, sino que nuestra disciplina se ubica en la esfera estatal, en una realidad deficitaria en términos de respuestas. En el caso de la administración de justicia existe además un alto nivel de deslegitimación: “el lugar difuso en el que nos movemos en un Estado con limitaciones para garantizar el acceso de una población importante a servicios y políticas básicos”, tal como sugiere Banks (1997).

Es necesario tener la advertencia de que, en ocasiones, la profesión adquiere un lugar difuso y contradictorio. Karsz (2007) habla de la pretensión profesional de suponer que damos respuesta a problemas a los que se les atribuye un carácter individual; se responsabiliza al consultante de sus problemas, en lugar de construir observaciones complejas acerca de la incidencia de las políticas generales sobre las condiciones

de vida. El autor define que, de esta manera, la profesión privilegia un enfoque que individualiza los problemas, por lo tanto “el destino de los individuos y los grupos de los que se ocupa el Trabajo Social aparece poco o nada conectado con las condiciones sociopolíticas del capitalismo contemporáneo” (Karsz, 2007).

Entendemos que los desafíos profesionales siempre se deben analizar en cada una de sus dimensiones: teórica, metodológica y ético-política, cada una igual de importante. En ese sentido, poner el acento en solo una de ellas generará limitaciones en el proceso de autonomía; ubicar el ejercicio, por ejemplo, en lo técnico instrumental, sin considerar la dimensión política de los problemas, nos deja ausentes a la hora de visibilizar la ampliación de derechos, las propias fallas o las vacancias institucionales, la subalternidad en el ejercicio de nuestro espacio de pensamiento y de acción; por su parte, situar la dimensión política por sobre la dimensión teórica nos quita capacidad para definir mayores competencias al momento de definir los modos de responder y las capacidades para producir conocimiento. Si no somos conscientes de la dimensión política e ideológica de las intervenciones y las prácticas de la institución tendremos una comprensión limitada de sus repercusiones, seremos meros reproductores de su lógica burocrática. De manera que tenemos que visibilizar los intersticios donde se produce la vulneración de un derecho y se reproducen formas verticales y patriarcales; estar atentos a los elementos que favorecen esas posiciones.

Promover la propia autonomía no significa desconocer la responsabilidad y la complejidad de lograr distintas articulaciones con la institución, pero los tiempos procesales no coinciden con los tiempos necesarios para definir un proceso de intervención. Esto requiere permanentes operaciones para definir los ejes conceptuales y metodológicos, al tiempo que se hace un esfuerzo por articularlos estratégicamente con los requerimientos procesales/institucionales.

Un aspecto insoslayable es que estas operaciones constituyen tensiones con formas dominantes y lógicas burocratizadas del funcionamiento institucional, por lo que el espacio común del EUTS se piensa también en términos de espacio de resistencia:

(...) es, en dos palabras, un aspecto de las relaciones de poder. Toda forma social contiene su contra-forma capaz de crear oportu-

tunidades para la innovación. Y no es necesario pensar en quiebres dramáticos sino que pueden ser cambios mínimos, con lo cual las nociones de estrategia y táctica adquieren especial riqueza. (Campana, 2009)

Justamente, resistir supone detenernos en esos niveles de la cotidianidad donde irrumpen la historia y la política, donde se hace patente la vulneración de ciertos derechos y donde, al mismo tiempo, se visibilizan las responsabilidades y las vacancias de la administración de justicia. En ese proceso nos articulamos con otros, hacemos sinergia, construimos prioridades, agudizamos los argumentos. Eso marca enormes diferencias con “ir a ver”, “informe ambiental”, lo que entendemos implica hacer un inventario de elementos sueltos y sin ninguna conexión entre sí para luego utilizarlos discrecionalmente, y otorgar la palabra a los sujetos del conflicto, visibilizar las posibles relaciones con la propia experiencia de vida y producir interpretaciones de sus conexiones con las condiciones sociales, lo que implica argumentar para producir disrupciones, disonancias, propuestas de cambio.

Jerarquizar el proceso metodológico contribuye a la autonomía, porque permite contar con elementos sólidos para construir perspectivas de los problemas. Se hace necesario redimensionar el diagnóstico social/informe social, como un proceso de intervención que se debe construir en una relación dialéctica entre la realidad y los marcos conceptuales desde donde nominamos a esa realidad. “El ‘poder’ del diagnóstico invalida cualquier pretensión de inocuidad pues tiene capacidad de fijar el destino de personas a través de presunciones anticipadas del futuro, de imponer sanciones, de asignar o quitar recursos” (Krmptic, 2012).

Incidir en la vida de las personas conlleva la responsabilidad de superar diagnósticos estáticos y simplistas que invisibilizan las tramas sociales y políticas complejas, las necesidades y las potencialidades de los sujetos, los apoyos en tanto recursos familiares y colectivos de la propia comunidad en el acompañamiento de los problemas.

Sostenernos como equipo implica un compromiso ético-político de no claudicar en la búsqueda de autonomía, desafiándonos a revisar nuestras producciones y nuestros argumentos, en aras de comprender su alcance en la construcción de ciudadanía.

Referencias

- Aquin, N., Custo, E. y Torres, E. (2012). El problema de la autonomía en Trabajo Social. *Plaza Pública-UNCPBA*, 8, 308. <https://revistaplazapublica.files.wordpress.com/2014/06/7-19.pdf>
- Ballesteros-Izquierdo, A. y Idareta-Goldaracena, F. (2013). Ética, paternalismo y burocracia en Trabajo Social [Ethics, Paternalism and Bureaucracy in Social Work]. *Portularia*, 13(1), 28. <https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/6740>
- Banks, S. (1997). *Ética y valores en Trabajo Social*. Paidós Ibérica.
- Campana, M. (2009). Los usos de Foucault en la formación de Trabajo Social. *Cátedra Paralela*, 6, 31-41. <https://catedraparalela.unr.edu.ar/index.php/revista/article/view/143/118>
- Castoriadis, C. (1998). *Hecho y por hacer. Pensar la imaginación*. Eudeba.
- Danani, C. (2006). Politización: ¿autonomía para el Trabajo Social? Un intento de reconstruir el panorama latinoamericano. *Revista Katálysis*, 9(2). <https://doi.org/10.1590/S1414-49802006000200006>
- De Bella, K. (2016). *Justicia juvenil y Trabajo Social. La incidencia de las intervenciones profesionales del Trabajo Social en las trayectorias de jóvenes en conflicto con la ley*. [Tesis de Doctorado en Trabajo Social, Universidad Nacional de Rosario]. <https://rephip.unr.edu.ar/items/45ee771b-03e0-4a63-8558-1be81466a5bf>
- Douglas Price, J. (2012). *La decisión judicial*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Gedisa.
- Graziano, F. y Jorolinsky, K. (2010). Los juicios orales a personas menores de edad. *Intersecciones en Antropología*, 11, 173-184. <https://ridaa.unicen.edu.ar:8443/server/api/core/bitstreams/2ba17a45-9f15-459e-a69e-101742f14b28/content>
- Iribarren, C., Álvarez, R., Barraguirre, J.A., Maldonado Puig, E. e Iturraspe, R. (1990). Corte Suprema de Justicia Santa Fe-Acta n°45-Categoría presupuestaria. <https://acuerdos.justiciasantafe.gov.ar/consultas>
- Karsz, S. (2007). *Problematizar el trabajo social. Definición, figuras, clínica*. Gedisa.

- Krmpotic, C. (2012). El Trabajo Social Forense como campo de actuación en la intersección entre bien social y bien jurídico. En A. Ponce de León y C. Krmpotic (coords.), *Trabajo Social Forense. Balance y perspectivas. Vol. I* (p. 58). Espacio Editorial.
- Pascual, V. y Martino, S. (2020). Intervenciones “irreverentes” en el ámbito judicial. Propuestas de cambios al interior y desde el Trabajo Social. *Revista Margen*, 97. <https://www.margen.org/suscri/margen97/Martino-97.pdf>
- Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe (1987). *Ley Orgánica del Poder Judicial n°10160*. <https://www.santafe.gov.ar/normativa/getFile.php?id=222534&item=106626&cod=9aaa65817fbdea109b4af2a284405e05>
- Poder Judicial Provincia de Santa Fe (2015). *Acuerdo Ordinario de creación de las Secretarías de Violencia Familiar en el ámbito de los Tribunales Colegiados de Familia y Juzgados unipersonales de dicho fuero-Acta N°24*.
- Poder Judicial Provincia de Santa Fe (2019). *Reglamento Único de Trabajadores Sociales del Distrito n°2, Pub. L. No. Acordada n°3*.
- Raffo, P. (2014). El rol del juez de familia a la luz de los cambios legislativos. En *Derecho de las Familias, Infancia y Adolescencias. Una mirada crítica y contemporánea* (pp. 43-62). Infojus, Presidencia de la Nación.
- Robles, C. (2011). *Supervisar ¿para qué? Lo oculto tras la resistencia*. Espacio Editorial.
- Rosario3 (19 de octubre de 2009). *Más juzgados de Familia ante el avance de la violencia familiar*. <https://www.rosario3.com/noticias/Mas-juzgados-de-Familia-ante-el-avance-de-la-violencia-familiar-20091019-0034.html><https://www.rosario3.com/noticias/Mas-juzgados-de-Familia-ante-el-avance-de-la-violencia-familiar-20091019-0034.html>
- Secretaría de Gobierno de la Provincia de Santa Fe. (2021). Estadísticas Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/institucional/estadisticas-poder-judicial-santa-fe/estadisticas-2021/?print=pdf>